

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO 170/2019, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Cataluña y las agrupaciones de defensa vegetal.

El artículo 116.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que incluye, en todo caso y entre otras, la regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, y la sanidad vegetal y animal en los casos en que no tenga efectos sobre la salud humana y la protección de los vegetales.

En fecha 30 de abril de 2015, se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya el Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Cataluña y las Agrupaciones de Defensa Vegetal.

En vista de la experiencia adquirida durante su vigencia, se considera necesario introducir determinadas modificaciones, como son la relativa al concepto de piloto aplicador, ya que el actual artículo 15 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, circunscribe el carné de piloto aplicador a las personas que están en posesión del título y la licencia de piloto comercial de avión o helicóptero, pero hay algunos tratamientos aéreos que se pueden hacer con drones y que no requieren que la persona que lo controla sea piloto comercial de avión o helicóptero.

Asimismo, es necesario incluir la posibilidad de que las Organizaciones de Productores reconocidas por la Administración puedan obtener también el reconocimiento como Agrupación de Defensa Vegetal (ADV), ya que actualmente no pueden, ya que su forma jurídica es la de una sociedad con ánimo de lucro, pero que, por la actividad que realizan y las características de sus socios, interesa que puedan ser reconocidas como ADV.

Por último, se modifica el redactado de los artículos que hacen referencia a los portales corporativos para la obtención de los formularios de tramitación.

Esta modificación resulta del todo necesaria, tal y como se expone en el párrafo anterior, y eficaz y proporcionada en sus objetivos, proporciona seguridad jurídica a sus destinatarios y cumple los principios de transparencia y eficacia, y su contenido responde a los principios de buena regulación.

Previo dictamen del Consejo de Trabajo Económico y Social de Cataluña.

A propuesta de la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Artículo 1

Se modifica el apartado 2 del artículo 7 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"7.2 La solicitud de inscripción a las secciones I y II se presentará telemáticamente en el portal único para las empresas o a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña y se dirigirá al Servicio de Sanidad Vegetal. "

Artículo 2

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

CVE-DOGC-B-19205003-2019

"8.2 El órgano gestor del Registro comunicará al ayuntamiento donde esté ubicada la actividad las inscripciones realizadas en la sección I, mediante el envío de una copia del certificado de inscripción. "

Artículo 3

Se modifica el apartado d) del artículo 15 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"d) Piloto aplicador: Persona que realiza tratamientos fitosanitarios desde aeronaves o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea. "

Artículo 4

Se modifica el apartado 3 del artículo 18 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"18.3 La solicitud para la expedición del carné de aplicador/a y manipulador/a de productos fitosanitarios se formaliza mediante un formulario normalizado que se puede descargar desde el portal único para las empresas o a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña. Esta solicitud se dirigirá al Servicio de Sanidad Vegetal y, en el caso de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se presentará por medios telemáticos utilizando el portal único para las empresas o través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña; y en el caso de sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se presentará por medios telemáticos o presencialmente, a los servicios territoriales o en las oficinas comarcales del departamento competente en materia de agricultura o en la Red de Oficinas de Gestión Empresarial, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto. "

Artículo 5

Se modifica el apartado 2 del artículo 19 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"19.2 Para la renovación del carné de aplicador/a y manipulador/a de productos fitosanitarios deberá presentar un formulario normalizado, que se puede descargar desde el portal único para las empresas o a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña. Estas solicitudes se dirigirán al Servicio de Sanidad Vegetal y, en el caso de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se presentarán por medios telemáticos utilizando el portal único para las empresas o través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña; y en el caso de sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se presentarán por medios telemáticos o presencialmente, a los servicios territoriales o en las oficinas comarcales del departamento competente en materia de agricultura o en la Red de Oficinas de Gestión Empresarial, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto. "

Artículo 6

Se modifica el apartado 1 del artículo 21 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"21.1 La persona, con domicilio legal en Cataluña, que quiera obtener el reconocimiento como persona asesora en gestión integrada de plagas debe presentar telemáticamente una solicitud dirigida al Servicio de Sanidad Vegetal, mediante un formulario normalizado que se puede descargar desde del portal único para las empresas o a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 7

Se modifica el apartado 1 del artículo 24 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"1) Las ADV deben ser personas jurídicas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro. Sin embargo, también pueden solicitar el reconocimiento como ADV aquellas entidades asociativas, cooperativas, sociedades agrarias

CVE-DOGC-B-19205003-2019

de transformación, ADF o Organizaciones de Productores que hayan sido reconocidas por la Administración en cumplimiento de lo establecido en la normativa europea de aplicación."

Artículo 8

Se modifica el apartado 1 del artículo 25 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"25.1 La entidad que quiera obtener el reconocimiento como ADV debe presentar telemáticamente una solicitud dirigida al Servicio de Sanidad Vegetal, la que se formaliza mediante un formulario normalizado que se puede descargar desde el portal único para las empresas o a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña."

Barcelona, 23 de julio de 2019

Joaquim Torra i Pla

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

(19.205.003)